

Cauel 13 de Nov. 193

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

*Cumpleo*Rematado *Luis Ricalde* FILIACION N.º 1116 CELDA N.º 92

Delito

Homicidio

Pena

Once años

Comienza la condena

Febrero 17 de 1884

Termina la condena el

*17 de Febrero de 1898**Tribunal Lima**Excmo. S.º 11-06 de*

EL SECRETARIO

M. Jiguera



Lima, Agosto 10 de 1887

Al Director de
la Penitenciaría.

En fecha de ayer, el Sr.
Ministro de Justicia ha espe-
dido el decreto que sigue:
"Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de
Justicia por la que se conde-
na al reo de homicidio Luis
Recalde, a la pena de Pe-
nitenciaría en tercer grado,
termino medio, y sean once
años de dicha pena con
sus accesorias. Al efecto, dic-
tense las ordenes convenientes
para que el expresado reo
sea trasladado con las nece-
sidades debidas de donde se
halli al Penitenciarío."

Que trasente a Mr. J. Pa-
ra su conocimiento y firmas fi-
mes, acompañando el testimo-
nio de su referencia.

Dis. de Mr. a Mr. J.
Mr. H. Silva
Li

ma, Agosto 11 de 1887.
Archives.

92 — 2-254-1116 C. Feb. 17/98



Proyecto de la Catedral de Pácora



— Luis Ricalde —

396

Filiacion N^o — 1116. —

helda — is — 92. —

Cópia Certificada
de las ejecutorias recaídas contra
el reo Luis Ricalde, por homicidio
perpetrado en la persona de Don
Santos Granados



Paseo a la Cárcel en Noviembre
13 de 1893



Manuel Valera y Díez, Escribano de Estado de la Provincia de Tarma, certifica: que en el expediente Criminal seguido al reo Luis Ricalde, por homicidio perpetrado en la persona de Santos Granados, se encuentran los actuados del tenor siguiente.

Auto— Tarma, Julio once de mil ochocientos ochenta y siete. = Por devueltos en la fecha, Cúmplase la sentencia ejecutoriada, y al efecto ságuense por duplicado copia certificada de la condena del reo, y junto con la persona de éste, remítase á disposicion del Señor Prefecto del Departamento, para en permission á la Capital, haciéndose saber á quienes corresponda; y hecho archivarse el expediente en la escribania pública de Don Francisco L. Alvarino. = Fabrada = Manuel

Sentencia— Valera y Díez. = "En la causa criminal seguida de oficio contra el

reo Luis Ricalde por el homici-
dio perpetrado en la persona de
Santos Granados. = Autos y vistas,
y teniendo en consideracion: que
á consecuencia de la nota de fijas
una dirigida por el Gobernador
de "Chacapalpa" al Jefe de Par de
ese Pueblo, participándole que
á las diez del día del doce de Ju-
nio del año próximo pasado, San-
tos Granados habia sido asesina-
do por Luis Ricalde, se procedió
á la instruccion del respectivo su-
mario para el esclarecimiento de
ese hecho: - que el cuerpo del
delito está acreditado, ya con
el reconocimiento cadavérico que
obra á fijas dos vueltas, ratifica-
do á fijas treinta y cinco y treinta
y seis vueltas, en el que se ma-
nifiesta que Granados recibió
una herida punzante grave
en el pulmon izquierdo hecha
con arma cortante, que le cau-
só la muerte; ya con el del en-
chillo, á fijas tres, presentado co-
mo instrumento de tal victimación



que aprehendido Ricalde, en su fuga, único autor a' quien se imputaba el crimen, éste en su declaración instructiva de fojas tres vuelta, prestada ante el Jefe de su pueblo, no solamente confesó su culpabilidad, sino que reconoció como suya el arma homicida:— que aunque en éste Juzgado ha negado todo lo que dijo ante el Jefe de Paz, ésta negativa no destruye, ni desvirtúa en lo menor el mérito de su primera declaración; tanto por que ella no fué anulada, sino reabierta por considerásele deficiente, cuanto por que no se ha probado, y ni aun si quiera se ha insinuado que esa instructiva hubiese sido prestada ejerciendo el inferior coacción o fuerza sobre el reo:— que a' su confesión libre y espontánea, van unidas las declaraciones de los testigos presenciales, Benito Fajada segundo, a' fojas diez y siete vuelta y Julian Garg, a' fojas diez

y ochro vuelta, terdigos de toda
excepcion, que asseran, que á
causa de haberle dicho Granada
á Ricalde que era sutractor de
un par de espuelas de su her-
mano Antonio, el ser por toda
contestacion le dió una puñalada
de en el pulmon izquierdo que
lo dejó en el sitio; cuyas aten-
siones, guardan conformidad
con el ya citado reconocimiento
de fôjas dos vuelta, en lo
relativo á la region del cuerpo,
donde, segun opinion de los
empiricos, fué lesionado Gra-
nados: - que ademas de ésta
suficiente y plenísima pro-
banza, existen, á fôjas diez y
nueve vuelta la declaracion
de Christina Cano que, cuan-
do salio de su tienda, vió
caer en tierra á la víctima,
y al victimario que tomaba
la direccion de la Calle de "La
una"; y á fôjas treinta y una
vuelta, la de Reynaldo Rojas,
que fué quien denunció á los



Convidados, que iban en
 persecucion del hecho, el lu-
 gar en donde, en su fuga ha-
 bia oculto el cuchillo de que
 se ha hecho mension: - que
 aunque Ricalde en su confe-
 sion de fijas enarantó una
 multa asegura haber estado
 ibrio cuando tuvo lugar el acen-
 tuamiento que dá origen á
 estos hechos, esta circun-
 stancia de atenuacion no se
 ha acreditado de ninguna
 manera; así como tampoco
 que hubiese procedido con pre-
 meditacion y alevosia: - que
 estando, pues, convicto y con-
 feso el ser, debería aplicársele
 en su grado máximo, la pe-
 na que designa el artículo
 doscientos treinta del Código
 Penal para los homicidios
 simples; pero como al propio
 tiempo está comprobado la

Circunstancia atenuante de
que habla el inciso quinto
del artículo noveno por ha-
berse cometido el delito en
vindicacion de la ofensa
de ladrón que le infiriera
Granados, hay que dismi-
nuir esa pena, en un ter-
mino, con sujecion al arti-
culo cincuenta y siete del
presentado Código. Por tanto
fundamentos y demas que
fluyan de ántes: Fallo
por el que, haciendo justicia
a nombre de la Nación,
debe condenar, como desde
luego condena, al per Luis
Ricalde a la pena de Ocho
Años de Penitenciaría,
con mas las accesorias por
trahizadas en el artículo tri-
ta y cinco, y a la responsabi-
lidad civil de que se encar-
gan los artículos diez y ocho



y doscientos treinta y nueve
del mismo: descontándose
el tiempo de carcelaria, que
ha sufrido, que comenzará
a contarse desde el día de fu-
nir del año próximo pasado
en que fué aprehendido, has-
ta que se ejecute la pen-
tencia; cuya constancia se
pondrá en los autos y ejecu-
toriales que en su oportuni-
dad se expidan, en cum-
plimiento de la circular de
dicha del que cursa que ha
recibido el Jefe y de la
Suprema Resolución de diez
de Noviembre de mil octo-
cientos treinta y cuatro.
Oposita mi Sentencia de-
finitivamente firmando en
primera Instancia, que
se elevará en consulta al Su-
perior para que sea apelada
en el término de la ley; así

Lo pronuncio, mando y fir-
mo en la Ciudad de Lima,
a los diez y siete dias del mes
de Febrero del año de mil
ochocientos ochenta y siete.
Federico Fabrada. = Dio y pro-
nunció la anterior Sentencia
el Señor Jefe de primera In-
stancia de la Provincia, Doctor
Don Federico Fabrada, esta-
do haciendo audiencia pú-
blica en el local de su des-
pacho como lo tiene de uso
y costumbre y en presencia
de los Fiscales Don Nicandro
Mora y Don Juan P. López
ante mí, a quien doy fe, la
que fué publicada en el
mismo día de su fecha, sin
de las dos de la tarde. = Vu-
ello. = Manuel Palma y
Escribano de Estado.

Auto de la
Última Corte Su-
perior.

Lima, Mayo once de mil ochocientos ochenta y siete. =



de conformidad con lo expues-
to por el Señor Fiscal, apro-
baron la Sentencia consulta-
da de fijas cuarenta y nueve,
en fecha diez y siete de Fe-
brero último, por la cual,
se impone a' Luis Ricalde,
la pena de penitenciaria
en tercer grado, término me-
dio, o' sea once años, con sus
accesorias; debiendo correr la
condena desde el diez y sie-
te de Febrero último, fecha
de la mencionada sentencia;
y los devolvieron. = Señores = Sil-
va Santisteban = Fariñas = Flory =
Leon = Varela = Se votó confor-
me a' la ley; de que certifico. =

Resolu-

ción de la
Ex^{ma} Corte
Suprema

Pablo B. Chumacá. = "Un sello =
Secretaria de la Excelentísima
Corte Suprema. = Juan R.
Lama, Secretario de la Ex-
celentísima Corte Suprema de
Justicia = Certifico: Que en

virtud del recurso de nul-
lidad interpuesto por Don
Ricalde en la causa que
se le sigue por homicidio
este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue. =
Lima, Junio diez de mil
ochocientos ochenta y siete
Años: de conformidad con
lo dictaminado por el Mi-
nisterio Fiscal: declararon
x no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas
cincuenta y siete, en fe-
cha Mayo once próximo
pasado, que aprobada
consultada de fojas que-
renta y nueve, por lo que
se impone al Don Luis
Ricalde la pena de Ocho
Años de penitenciaría
con sus accesorias, debien-
do correr la condena des-
de el diez y siete de Febrer

Seis



último; y los devolvieron. =
 Señores = Sánchez = Arenas =
 Chacaltana. = Alvarez = Ma-
 riátegui = Loáiza = German =
 se publicó conforme a ley: de
 que certificar. = Juan E. Lama. =
 La copia fiel de sus originales, que ó-
 bran en el expediente ya citado y
 al que me refiero en caso necesá-
 rio. Tarma, Julio veintiseis de mil
 ochocientos ochenta y siete.



Manuel Valera
 y Díez
 [Signature]